



AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Radicado No. 680013121001-2020-00070-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Demandante/Solicitante/Accionante: Rosalba Jaimes Sosto y Otros

Demandado/Oposición/Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil

Vinculados: Alcaldía de Lebrija y ciudadanos que conforman la lista de elegibles para proveer los cargos en la Alcaldía de Lebrija ofertados mediante la convocatoria No. 438 a 506 de 2017

CONSIDERACIONES

Al despacho la presente Acción de Tutela interpuesta por Rosalba Jaimes Sosto, Yasmin Arely Rincón Román, Diana Lizeth Reyes Sierra, Iván Darío Medina Hernandez, Nidia Yasminth Parra Mantilla, Fabio Mantilla Delgado, Karen Sharith Castellanos Jaimes, Nora Cárdenas Santana, Yuli Andrea Herrera Godoy, Laura Viviana Beltrán Niño y Edgar Eduardo Sánchez Ballesterios, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, trabajo digno, igualdad, derecho a la vida y mínimo vital y móvil.

Solicitan los accionantes en su escrito se tutelen sus derechos fundamentales, en consecuencia se conserve la suspensión de los términos de revisión, verificación, posesión y nombramiento de las 38 OPEC emitidas por la CNSC para garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales invocados; ordenándosele a la CNSC suspender términos para nombrar y posesionar en la Alcaldía de Lebrija a las personas que ganaron el concurso de méritos mediante las convocatorias 438 a 506, de las 38 OPEC relacionadas en el escrito de tutela, hasta que se supere la emergencia social y ecológica.

Revisados los requisitos de admisión de la acción de tutela, estos se encuentran reunidos conforme lo señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se ADMITIRÁ el conocimiento de la presente acción.

Para integrar en debida forma el contradictorio, se dispondrá vincular al presente trámite constitucional a la Alcaldía Municipal de Lebrija y a los ciudadanos que conforman las listas de elegibles para proveer los cargos en dicha entidad, ofertados mediante convocatoria No. 438 a 506 de 2017, quienes tienen interés en la resulta de esta acción. Para tal efecto y en consideración a que no reposan en el expediente los nombres de tales personas, se asignará a la Comisión Nacional del Servicio Civil la carga de realizar las correspondientes notificaciones a través del correo electrónico aportado por los ciudadanos al momento de realizar la inscripción a la mencionada convocatoria, quien además deberá publicar en su página web el presente auto y el escrito de tutela, informándole a los interesados que tiene dos (2) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por secretaría, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada y a la vinculada, concediéndoles un término de dos (2) días siguientes a la notificación de ésta providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese a las partes del inicio de la presente acción constitucional por el medio más expedito, según lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, infórmeles que la documentación, memoriales y/o solicitudes que a bien tengan dirigir a ésta dependencia judicial, deberán ser digitalizadas y remitidas al correo electrónico institucional y no por medio de correo físico, esto, entre tanto continúe la actual emergencia suscitada por el COVID 19; lo anterior, atendiendo a las medidas adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la

Calle 35 entre carreras 11 y 12. Palacio de Justicia - Oficina 301
Correo electrónico: j01cctoersbga@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Radicado No. 680013121001-2020-00070-00

Judicatura mediante los Acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 del 15 y 19 de marzo de 2020 respectivamente, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020.

Por lo antes brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BUCARAMANGA - SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de Tutela presentada por Rosalba Jaimes Sosto, Yasmin Arely Rincón Román, Diana Lizeth Reyes Sierra, Iván Darío Medina Hernandez, Nidia Yasminth Parra Mantilla, Fabio Mantilla Delgado, Karen Sharith Castellanos Jaimes, Nora Cárdenas Santana, Yuli Andrea Herrera Godoy, Laura Viviana Beltrán Niño y Edgar Eduardo Sánchez Ballesterios, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales debido proceso, trabajo digno, igualdad, derecho a la vida y mínimo vital y móvil.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la Alcaldía de Lebrija y a los ciudadanos que conforman las listas de elegibles para proveer los cargos en la Alcaldía de Lebrija ofertados mediante convocatoria No. 438 a 506 de 2017.

TERCERO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que asuma la carga de notificar a dichos ciudadanos conforme a lo consignado en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada y a los vinculados, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de éste proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes la presente decisión, informándoles que la documentación, memoriales y/o solicitudes que a bien tengan dirigir a ésta dependencia judicial, deberán ser digitalizadas y remitidas al correo electrónico institucional y no por medio de correo físico, esto, entre tanto continúe la actual emergencia suscitada por el COVID 19, según se dijo en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado digitalmente
GONZALO FONSECA AVENDAÑO
JUEZ